



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI-1-60. OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 67. Y OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1- 97. Suspensión de la operatoria de depósitos en moneda extranjera

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, conforme con las directivas de política cambiaria y financiera emanadas del Ministerio de Economía, esta Institución sancionó la Resolución que se transcribe en Anexo.

La medida adoptada atiende al propósito de crear las condiciones que permitan superar la situación de emergencia que en la materia presenta la actual coyuntura, apuntando a resguardar la estabilidad del sistema financiero, con vistas a la defensa del interés general.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Subgerente Departamental  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras a/c.

Antonio E. Conde  
Subgerente General

B.C.R.A.	SUSPENSIÓN DE LA OPERATORIA DE DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA	Anexo a la Com. "A" 652
----------	---	-------------------------

1. Suspender por el término de 120 días, contados a partir del 17.5.85, la captación y el reintegro de depósitos en moneda extranjera por parte de las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526. Los depósitos a plazo continuarán sujetos, hasta su vencimiento, a las tasas de interés y demás modalidades oportunamente convenidas.

Esta medida alcanza también a los depósitos efectuados a la vista, incluso los saldos originados en operaciones a plazo no retiradas al vencimiento por sus titulares.

2. Establecer que a partir del vencimiento originalmente pactado y hasta que se cumpla el período de suspensión a que se refiere el punto anterior, las entidades retribuirán los capitales impuestos a la tasa de interés que comunique el Banco Central, elaborada a base de la tasa LIBO.
3. Exceptuar de las disposiciones precedentes a los depósitos cuyos titulares sean Organismos Internacionales, Embajadas, Legaciones y Consulados acreditados ante el Gobierno Nacional, así como sus funcionarios con estado diplomático.
4. Las entidades financieras comunicarán hasta el 24.5.85 al Banco Central la composición y cronograma de recuperación de su cartera activa en moneda extranjera y un cronograma de vencimientos de los depósitos captados en dicha especie al cierre de operaciones del 17.5.85.

Además deberán depositar en el Banco Central el 20.5.85 las disponibilidades en moneda extranjera que registren al cierre de operaciones del 17.5.85. De igual modo procederán a depositar en esta Institución, los fondos - capitales e intereses - provenientes de la recuperación de créditos e inversiones en moneda extranjera en la medida en que sean percibidos.

Estos depósitos devengarán a la tasa que comunique el Banco Central, elaborada sobre la base de la tasa LIBO.

5. El Banco Central podrá destinar, conforme con la reglamentación que dicte, esas disponibilidades al otorgamiento de redescuentos para la financiación de operaciones de exportación.
6. Al vencimiento de los depósitos a plazo, si se produjere antes del término previsto en el punto 1. - y en el caso de los saldos a la vista - los titulares podrán exigir la restitución de los depósitos para suscribir, por el importe total de los mismos, "Bonos Externos de la República Argentina 1984" al precio de 93% del valor nominal, más intereses corridos.

Los depositantes y las entidades podrán acordar la venta futura de los bonos comprometiéndose la entidad a adquirirlos al finalizar la vigencia de la medida dispuesta por la presente, al precio indicado en el párrafo anterior. En este caso, los bonos y los fondos provenientes de los servicios de los mismos serán mantenidos en custodia, por cuenta del titular, en esta Institución.

Unilateralmente el vendedor podrá dejar sin efecto la compra-venta futuro.